

Medellín, marzo 03 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.527 - 50 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones marzo 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060044223	Marzo 02	3	2026060044231	Marzo 02	34
2026060044225	Marzo 02	9	2026060044232	Marzo 02	37
2026060044226	Marzo 02	14	2026060044233	Marzo 02	40
2026060044228	Marzo 02	19	2026060044234	Marzo 02	43
2026060044229	Marzo 02	25	2026060044235	Marzo 02	46
2026060044230	Marzo 02	31			

República de Colombia



Radicado: S 2026060044223

Fecha: 02/03/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO CATOLICO LA INMACULADA - DANE 305887001788**, del Municipio de **YARUMAL** Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024. El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO CATOLICO LA INMACULADA - DANE 305887001788, del Municipio de YARUMAL Departamento de Antioquia.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO CATOLICO LA INMACULADA - DANE 305887001788**, representado legalmente por la señora **ADRIANA LUCIA MURILLO SOTO**, con sede ubicada en la CRA 19 N. 23-30 del Municipio de Yarumal - Antioquia, Teléfono 3206160882 y correo electrónico colcatolicoyarumal@gmail.com en jornada Mañana y parte de la tarde, calendario A, ofrece los siguientes grados.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre jardín	9674	01/12/2000
Jardín	9674	01/12/2000
Transición	9674	01/12/2000
Primero	9674	01/12/2000
Segundo	9674	01/12/2000
Tercero	9674	01/12/2000
Cuarto	9674	01/12/2000
Quinto	9674	01/12/2000

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO CATOLICO LA INMACULADA - DANE 305887001788, del Municipio de YARUMAL Departamento de Antioquia.

Sexto	9674	01/12/2000
Séptimo	9674	01/12/2000
Octavo	9674	01/12/2000
Noveno	9674	01/12/2000
Décimo	9674	01/12/2000
Undécimo	9674	01/12/2000

La señora **ADRIANA LUCIA MURILLO SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.557.431 en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO CATOLICO LA INMACULADA**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N° 202510393563 del 20 de noviembre del 2025, presentó la propuesta integral de clasificación en el **RÉGIMEN DE LIBERTAD REGULADA POR PUNTAJE** para la jornada **Mañana y parte de la tarde**, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2026.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Revisando la información ingresada al aplicativo EVI, se evidencia que **NO** se cargó la información relacionada con los docentes, directivos docentes y el tiempo de servicio laborado en el **COLEGIO CATOLICO LA INMACULADA** del Municipio de Yarumal, desde el año 2010 a 2023, de acuerdo al Artículo 2 4 2 1 2 9 del Decreto 1075 de 2015 De igual manera se recuerda que la no presentación de esta información dará lugar a las sanciones dispuestas en los Artículos 2 4 2 1 2 11 y 2 4 2 1 2 12 del Decreto 1075 de 2015, por lo que se concede un mes, desde la notificación del presente acto, para la presentación de dicha información

En el aplicativo EVI 2025, al **COLEGIO CATOLICO LA INMACULADA - DANE 305887001788**, del Municipio de Yarumal - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada Mañana y parte de la tarde, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°9674 del 01 de diciembre de 2000, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

Que en relación con la lista de útiles escolares reportada, y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen expresamente prohibido exigir, y en consecuencia los padres de familia y acudientes no se encuentran obligados a: i) Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas específicas definidas por el establecimiento; ii) Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores determinados por la institución educativa; iii) Adquirir al inicio del año lectivo la totalidad de los útiles escolares incluidos en la lista, pudiendo estos ser adquiridos progresivamente en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares; iv) Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento educativo; v) Cambiar los textos escolares antes de transcurridos tres (3) años de su adopción, toda vez que dichas renovaciones únicamente podrán efectuarse por razones pedagógicas debidamente justificadas, actualización de conocimientos e informaciones, o modificaciones sustanciales del currículo. El Gobierno Escolar podrá establecer acuerdos en relación con las listas de útiles, siempre que no contravengan la legislación educativa vigente.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO CATOLICO LA INMACULADA - DANE 305887001788, del Municipio de YARUMAL, Departamento de Antioquia.

Cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026: Incremento básico IPC (5,10%), Política de inclusión (0,3%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,50%) Régimen de Libertad Vigilada por Puntaje (0,83%), para un total de 6.73% para el año 2026.

Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°6 del 5 de noviembre de 2025 y la revisión realizada a los documentos presentados, se procederá a autorizar un incremento del 15 % para el primer año y del 6,73% para los demás grados.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del Régimen de Libertad Regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado **COLEGIO CATOLICO LA INMACULADA**, ubicado en la CRA 19 N. 23-30 del Municipio de **YARUMAL**, Teléfono 3206160882 y correo electrónico colcatolicoyarumal@gmail.com, en jornada **Mañana y parte de la tarde**, calendario A, número de **DANE: 305887001788**, ofrece los siguientes el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de **Régimen de Libertad Regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación**. para el año académico 2026 aplicando un incremento a los siguientes grados.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
15%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo Sexto: "Incremento anual de tarifas en el régimen de libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación (...)"
6,73%	Siguientes grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de septiembre de 2025, en su Artículo Sexto, Parágrafo Segundo: "Los establecimientos educativos privados clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior"

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, **COLEGIO CATOLICO LA INMACULADA**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento es Pre jardín.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO CATOLICO LA INMACULADA - DANE 305887001788, del Municipio de YARUMAL Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa anual 2026- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Pre jardín	\$ 2.079.999	\$ 208.000	\$ 1.871.999	\$ 187.200
Jardín	\$ 1.930.420	\$ 193.042	\$ 1.737.378	\$ 173.738
Transición	\$ 1.800.326	\$ 180.033	\$ 1.620.293	\$ 162.029
Primero	\$ 1.762.128	\$ 176.213	\$ 1.585.915	\$ 158.592
Segundo	\$ 1.762.128	\$ 176.213	\$ 1.585.915	\$ 158.592
Tercero	\$ 1.820.277	\$ 182.028	\$ 1.638.249	\$ 163.825
Cuarto	\$ 1.729.770	\$ 172.977	\$ 1.556.793	\$ 155.679
Quinto	\$ 1.685.726	\$ 168.573	\$ 1.517.153	\$ 151.715
Sexto	\$ 1.624.538	\$ 162.454	\$ 1.462.085	\$ 146.208
Séptimo	\$ 1.601.873	\$ 160.187	\$ 1.441.686	\$ 144.169
Octavo	\$ 1.601.873	\$ 160.187	\$ 1.441.686	\$ 144.169
Noveno	\$ 1.601.873	\$ 160.187	\$ 1.441.686	\$ 144.169
Decimo	\$ 1.592.512	\$ 159.251	\$ 1.433.261	\$ 143.326
Undécimo	\$ 1.577.051	\$ 157.705	\$ 1.419.346	\$ 141.935

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto otros cobros periódicos	Grados	Valor 2026
Bibliobanco (Voluntario)	Todos	\$17.726
Guías y módulos (Voluntario)	Todos	\$ 13.877

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO CATOLICO LA INMACULADA - DANE 305887001788, del Municipio de YARUMAL Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento **COLEGIO CATOLICO LA INMACULADA - DANE 305887001788**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2024 y 2025, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del **COLEGIO CATOLICO LA INMACULADA - DANE 305887001788**, del Municipio de Yarumal Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Rodríguez Quintero Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales	Laura Rodríguez Q.	24/02/2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	Ana María Franco	24/2/26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales	Oscar Felipe Velásquez	25 Feb 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	Iván Darío Uribe Naranjo	25 Feb 2026
Los ante firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060044225

Fecha: 02/03/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **JARDÍN INFANTIL MUNDO FELIZ – DANE 30515480011**, del Municipio de **CAUCASIA** Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024. El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al JARDÍN INFANTIL MUNDO FELIZ – DANE 30515480011, del Municipio de CAUCASIA Departamento de Antioquia

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, **JARDÍN INFANTIL MUNDO FELIZ – DANE 30515480011**, representado legalmente por la señora **YENEDITH CALDERA SOTOMAYOR**, con sede ubicada en CL 24 # 8 – 32 del Municipio de Caucasia - Antioquia, Teléfono 3147504714 y correo electrónico jardininfantilmundofeliz2017@gmail.com en jornada **MAÑANA**, calendario A, ofrece los siguientes programas.

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre jardín	2023060350322	16/11/2023
Jardín	2023060350322	16/11/2023
Transición	2023060350322	16/11/2023

La señora **YENEDITH CALDERA SOTOMAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.270.084** en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **JARDÍN INFANTIL MUNDO FELIZ**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N° **2025010624482** del 18 de noviembre del 2025, presentó la propuesta integral de clasificación en el **RÉGIMEN DE LIBERTAD REGULADA** para la jornada **MAÑANA**, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2026.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al JARDÍN INFANTIL MUNDO FELIZ – DANE 30515480011, del Municipio de CAUCASIA
Departamento de Antioquia

En el aplicativo EVI 2025, al JARDÍN INFANTIL MUNDO FELIZ, DANE: 305154800111, del Municipio de Caucaasia - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada Mañana, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°2023060350322 del 16 de noviembre de 2023, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

Que en relación con la lista de útiles escolares reportada, y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen expresamente prohibido exigir, y en consecuencia los padres de familia y acudientes no se encuentran obligados a: i) Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas específicas definidas por el establecimiento; ii) Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores determinados por la institución educativa; iii) Adquirir al inicio del año lectivo la totalidad de los útiles escolares incluidos en la lista, pudiendo estos ser adquiridos progresivamente en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares; iv) Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento educativo; v) Cambiar los textos escolares antes de transcurridos tres (3) años de su adopción, toda vez que dichas renovaciones únicamente podrán efectuarse por razones pedagógicas debidamente justificadas, actualización de conocimientos e informaciones, o modificaciones sustanciales del currículo. El Gobierno Escolar podrá establecer acuerdos en relación con las listas de útiles, siempre que no contravengan la legislación educativa vigente.

Cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026: Incremento básico IPC (5.10%), Régimen de Libertad Regulada por clasificación en Autoevaluación (0,83%), para un total de 5.93% para el año 2026.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del Régimen de Libertad Regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado JARDÍN INFANTIL MUNDO FELIZ, ubicado en la calle 24 # 8-32 del Municipio de CAUCASIA, Teléfono 3147504714, correo electrónico jardininfantilmundofeliz2017@gmail.com, en jornada MAÑANA, calendario A, número de DANE: 305154800111, ofrece los siguientes el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de Régimen de Libertad Regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación. para el año académico 2026, aplicando un incremento a los siguientes grados.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
5,93%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al JARDÍN INFANTIL MUNDO FELIZ – DANE 30515480011, del Municipio de CAUCASIA Departamento de Antioquia

		su Artículo Sexto: "Incremento anual de tarifas en el régimen de libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación (...)”
5,93%	Siguientes grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de septiembre de 2025, en su Artículo Sexto, Parágrafo Segundo: “Los establecimientos educativos privados clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior”

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, JARDÍN INFANTIL MUNDO FELIZ, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento es Pre jardín.

Grado	Tarifa anual 2026-Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Pre jardín	\$ 3.533.759	\$ 353.376	\$ 3.180.383	\$ 318.038
Jardín	\$ 3.533.759	\$ 353.376	\$ 3.180.383	\$ 318.038
Transición	\$ 3.533.759	\$ 353.376	\$ 3.180.383	\$ 318.038

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: “Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos

ARTÍCULO QUINTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Educativo JARDÍN INFANTIL MUNDO FELIZ, DANE: 30515480011, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2024

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al JARDÍN INFANTIL MUNDO FELIZ – DANE 30515480011, del Municipio de CAUCASIA Departamento de Antioquia

y 2025, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

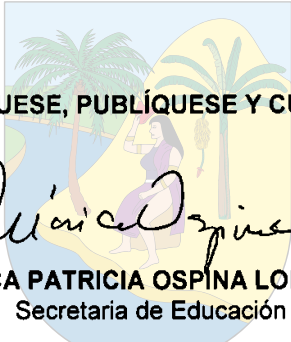
ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento JARDÍN INFANTIL MUNDO FELIZ, DANE: 305154800111, del Municipio de la Caucasia Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Mónica Ospina

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Rodríguez Quintero Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales	Laura Rodriguez Q	11/02/2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	Ana Maria Franco	18/12/26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales	Oscar Felipe Velásquez Muñoz	24 Feb 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	Iván Darío Uribe Naranjo	25-02-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060044226

Fecha: 02/03/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **JARDÍN INFANTIL MUNDO FELIZ – DANE 30515480011**, del Municipio de **CAUCASIA** Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024. El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al JARDÍN INFANTIL MUNDO FELIZ – DANE 30515480011, del Municipio de CAUCASIA Departamento de Antioquia

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, JARDÍN INFANTIL MUNDO FELIZ – DANE 30515480011, representado legalmente por la señora YENEDITH CALDERA SOTOMAYOR, con sede ubicada en CL 24 # 8 – 32 del Municipio de Caucasia - Antioquia, Teléfono 3147504714 y correo electrónico jardininfantilmundofeliz2017@gmail.com en jornada TARDE, calendario A, ofrece los siguientes programas.

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre jardín	2023060350322	16/11/2023
Jardín	2023060350322	16/11/2023
Transición	2023060350322	16/11/2023

La señora YENEDITH CALDERA SOTOMAYOR, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.270.084 en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado JARDÍN INFANTIL MUNDO FELIZ, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N° 2025010624482 del 18 de noviembre del 2025, presentó la propuesta integral de clasificación en el RÉGIMEN DE LIBERTAD REGULADA POR AUTOEVALUACIÓN para la jornada TARDE, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2026.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al JARDÍN INFANTIL MUNDO FELIZ – DANE 30515480011, del Municipio de CAUCASIA Departamento de Antioquia

En el aplicativo EVI 2025, al JARDÍN INFANTIL MUNDO FELIZ, DANE: 305154800111, del Municipio de Caucaasia - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada tarde, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°2023060350322 del 16 de noviembre de 2023, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

Que en relación con la lista de útiles escolares reportada, y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen expresamente prohibido exigir, y en consecuencia los padres de familia y acudientes no se encuentran obligados a: i) Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas específicas definidas por el establecimiento; ii) Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores determinados por la institución educativa; iii) Adquirir al inicio del año lectivo la totalidad de los útiles escolares incluidos en la lista, pudiendo estos ser adquiridos progresivamente en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares; iv) Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento educativo; v) Cambiar los textos escolares antes de transcurridos tres (3) años de su adopción, toda vez que dichas renovaciones únicamente podrán efectuarse por razones pedagógicas debidamente justificadas, actualización de conocimientos e informaciones, o modificaciones sustanciales del currículo. El Gobierno Escolar podrá establecer acuerdos en relación con las listas de útiles, siempre que no contravengan la legislación educativa vigente.

Cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026: Incremento básico IPC (5.10%), Régimen de Libertad Regulada por clasificación en Autoevaluación (0,83%), para un total de 5.93% para el año 2026.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del Régimen de Libertad Regulada por Autoevaluación.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado JARDÍN INFANTIL MUNDO FELIZ, ubicado en la calle 24 # 8-32 del Municipio de CAUCASIA, Teléfono 3147504714, correo electrónico jardininfantilmundofeliz2017@gmail.com, en jornada TARDE, calendario A, número de DANE: 305154800111, ofrece los siguientes el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de Régimen de Libertad Regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación. para el año académico 2026, aplicando un incremento a los siguientes grados.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
5,93%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al JARDÍN INFANTIL MUNDO FELIZ – DANE 30515480011, del Municipio de CAUCASIA
Departamento de Antioquia

		N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo Sexto: “Incremento anual de tarifas en el régimen de libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación (...)”
5,93%	Siguientes grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de septiembre de 2025, en su Artículo Sexto, Parágrafo Segundo: “Los establecimientos educativos privados clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior”

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, JARDÍN INFANTIL MUNDO FELIZ, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento es Pre jardín.

Grado	Tarifa anual 2026-Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Pre jardín	\$ 3.533.759	\$ 353.376	\$ 3.180.383	\$ 318.038
Jardín	\$ 3.533.759	\$ 353.376	\$ 3.180.383	\$ 318.038
Transición	\$ 3.533.759	\$ 353.376	\$ 3.180.383	\$ 318.038

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: “Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos

ARTÍCULO QUINTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Educativo JARDÍN INFANTIL MUNDO FELIZ, DANE: 305154800111, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2024

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al JARDÍN INFANTIL MUNDO FELIZ – DANE 30515480011, del Municipio de CAUCASIA Departamento de Antioquia

y 2025, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

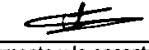
ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento JARDÍN INFANTIL MUNDO FELIZ, DANE: 305154800111, del Municipio de la Caucasia Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Rodríguez Quintero Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales	Laura Rodríguez Q	11/02/2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	Ana María Franco C	18/2/26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		24 Feb 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		25-02-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **INSTITUTO UNITECNICAS - DANE 305212800011**, del Municipio de **COPACABANA** Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024. El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO UNITECNICAS - DANE 305212800011, del Municipio de COPACABANA Departamento de Antioquia.

por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO UNITECNICAS - DANE 305212800011**, representado legalmente por el señor **CARLOS ROBLEDO MARIN**, con sede ubicada en la Carrera 40 No. 48-95 del Municipio de Copacabana - Antioquia, Teléfono 3176379345 y correo electrónico unitecnicasinstituto@gmail.com en jornada NOCHE, calendario A, ofrece los siguientes programas.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO UNITECNICAS - DANE 30521280011, del Municipio de COPACABANA Departamento de Antioquia.

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI II	2025060176009	17/06/2025
CLEI III	2025060176009	17/06/2025
CLEI IV	2025060176009	17/06/2025
CLEI V	2025060176009	17/06/2025
CLEI VI	2025060176009	17/06/2025

La señora **CARLOS ROBLEDO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.798.574 en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO UNITECNICAS**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N° 2025010633601 del 21 de noviembre del 2025, presentó la propuesta integral de clasificación en el **RÉGIMEN DE LIBERTAD REGULADA POR PUNTAJE** para la jornada **NOCHE**, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2026.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2025, al **INSTITUTO UNITECNICAS**, DANE: 305154800111, del Municipio de Copacabana - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada **NOCHE**, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°2025060176009 del 17 de junio de 2025, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

Que en relación con la lista de útiles escolares reportada, y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen expresamente prohibido exigir, y en consecuencia los padres de familia y acudientes no se encuentran obligados a: i) Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas específicas definidas por el establecimiento; ii) Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores determinados por la institución educativa; iii) Adquirir al inicio del año lectivo la totalidad de los útiles escolares incluidos en la lista, pudiendo estos ser adquiridos progresivamente en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares; iv) Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento educativo; v) Cambiar los textos escolares antes de transcurridos tres (3) años de su adopción, toda vez que dichas renovaciones únicamente podrán efectuarse por razones pedagógicas debidamente justificadas, actualización de conocimientos e informaciones, o modificaciones sustanciales del currículo. El Gobierno Escolar podrá establecer acuerdos en relación con las listas de útiles, siempre que no contravengan la legislación educativa vigente.

Cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026: Incremento básico IPC (5,10%), Régimen de Libertad Vigilada por Puntaje (0,66%), para un total de **5,76%** para el año 2026. Pero, en concordancia con la resolución rectoral N°001 del 20 de noviembre de 2025, se procederá a autorizar un incremento del **5,76%** para CLEI II al IV y el **15,76%** para CLEI V y VI.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO UNITECNICAS - DANE 305212800011, del Municipio de COPACABANA Departamento de Antioquia.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Vigilada**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado **INSTITUTO UNITECNICAS**, ubicado en la calle Carrera 40 No. 48-95 del Municipio de **COPACABANA**, Teléfono 3176379345, correo electrónico unitecnicasinstituto@gmail.com, en jornada **NOCHE** calendario A, número de **DANE: 305212800011**, ofrece los siguientes el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de Libertad Vigilada para el año académico 2026 aplicando un incremento a los siguientes grados.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	CLEI	Normativa
5,76	II, III, IV	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo Sexto: <i>"Incremento anual de tarifas en el régimen de libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación (...)"</i>
15,76%	V, VI	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de septiembre de 2025, en su Artículo Sexto, Parágrafo Segundo: <i>"Los establecimientos educativos privados clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior"</i>

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, **INSTITUTO UNITECNICAS**, las Tarifas por concepto de Matrícula,

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO UNITECNICAS - DANE 305212800011, del Municipio de COPACABANA Departamento de Antioquia.

pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento es CLEI II.

PROGRAMA	Tarifa por CLEI 2026	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI I	\$ 2.115.200	\$ 211.520	\$ 1.903.680	\$ 190.368
CLEI II	\$ 2.115.200	\$ 211.520	\$ 1.903.680	\$ 190.368
CLEI III	\$ 2.115.200	\$ 211.520	\$ 1.903.680	\$ 190.368
CLEI IV	\$ 2.115.200	\$ 211.520	\$ 1.903.680	\$ 190.368
CLEI V	\$ 1.157.600	\$ 115.760	\$ 1.041.840	\$ 104.184
CLEI VI	\$ 1.157.600	\$ 115.760	\$ 1.041.840	\$ 104.184

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto cobros periódicos	Grados	Valor 2026
Certificados de estudio y/o constancias de desempeño	TODOS	\$7.932
Derechos de grado (Voluntario)	CLEI VI	\$190.368

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

ARTÍCULO QUINTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Educativo **INSTITUTO UNITECNICAS - DANE 305212800011**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO UNITECNICAS - DANE 305212800011, del Municipio de COPACABANA Departamento de Antioquia.

notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2024 y 2025, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **INSTITUTO UNITECNICAS - DANE 305212800011**, del Municipio de la Copacabana Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Rodríguez Quintero Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales	Laura Rodríguez Q	
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	Ara María Franco	18-2-26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales	Ossa Sánchez	24 FEB 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	Iván Darío Uribe Naranjo	25 02 - 2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060044229

Fecha: 02/03/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **INSTITUTO UNITECNICAS - DANE 305212800011**, del Municipio de **COPACABANA** Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024. El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO UNITECNICAS - DANE 305212800011, del Municipio de COPACABANA Departamento de Antioquia.

por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO UNITECNICAS - DANE 305212800011**, representado legalmente por el señor **CARLOS ROBLEDO MARIN**, con sede ubicada en la Carrera 40 No. 48-95 del Municipio de Copacabana - Antioquia, Teléfono 3176379345 y correo electrónico unitecnicasinstituto@gmail.com en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, ofrece los siguientes programas.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO UNITECNICAS - DANE 305212800011, del Municipio de COPACABANA Departamento de Antioquia.

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI II	2025060176009	17/06/2025
CLEI III	2025060176009	17/06/2025
CLEI IV	2025060176009	17/06/2025
CLEI V	2025060176009	17/06/2025
CLEI VI	2025060176009	17/06/2025

La señora **CARLOS ROBLEDO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.798.574 en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO UNITECNICAS**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N° 2025010633601 del 21 de noviembre del 2025, presentó la propuesta integral de clasificación en el **RÉGIMEN DE LIBERTAD REGULADA POR PUNTAJE** para la jornada **FIN DE SEMANA**, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2026.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2025, al **INSTITUTO UNITECNICAS, DANE: 305154800111**, del Municipio de Copacabana - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada **FIN DE SEMANA**, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°2025060176009 del 17 de junio de 2025, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

Que en relación con la lista de útiles escolares reportada, y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen expresamente prohibido exigir, y en consecuencia los padres de familia y acudientes no se encuentran obligados a: i) Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas específicas definidas por el establecimiento; ii) Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores determinados por la institución educativa; iii) Adquirir al inicio del año lectivo la totalidad de los útiles escolares incluidos en la lista, pudiendo estos ser adquiridos progresivamente en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares; iv) Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento educativo; v) Cambiar los textos escolares antes de transcurridos tres (3) años de su adopción, toda vez que dichas renovaciones únicamente podrán efectuarse por razones pedagógicas debidamente justificadas, actualización de conocimientos e informaciones, o modificaciones sustanciales del currículo. El Gobierno Escolar podrá establecer acuerdos en relación con las listas de útiles, siempre que no contravengan la legislación educativa vigente.

Cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026: Incremento básico IPC (5,10%), Régimen de Libertad Vigilada por Puntaje (0,66%), para un total de **5.76%** para el año 2026.
Pero, en concordancia con la resolución rectoral N°001 del 20 de noviembre de 2025, se procederá a autorizar un incremento del **5,76%** para CLEI II al IV y el **15,76%** para CLEI V y VI.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO UNITECNICAS - DANE 305212800011, del Municipio de COPACABANA Departamento de Antioquia.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del Régimen de Libertad Vigilada.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado INSTITUTO UNITECNICAS, ubicado en la calle Carrera 40 No. 48-95 del Municipio de COPACABANA, Teléfono 3176379345, correo electrónico unitecnicasinstituto@gmail.com, en jornada FIN DE SEMANA calendario A, número de DANE: 305212800011, ofrece los siguientes el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de Libertad Vigilada para el año académico 2026 aplicando un incremento a los siguientes grados.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	CLEI	Normativa
5,76	II, III, IV	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo Sexto: "Incremento anual de tarifas en el régimen de libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación (...)"
15,76%	V, VI	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de septiembre de 2025, en su Artículo Sexto, Parágrafo Segundo: "Los establecimientos educativos privados clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior"

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, INSTITUTO UNITECNICAS, las Tarifas por concepto de Matrícula,

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO UNITECNICAS - DANE 305212800011, del Municipio de COPACABANA Departamento de Antioquia.

pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento es CLEI II.

PROGRAMA	Tarifa por CLEI 2026	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI I	\$ 2.115.200	\$ 211.520	\$ 1.903.680	\$ 190.368
CLEI II	\$ 2.115.200	\$ 211.520	\$ 1.903.680	\$ 190.368
CLEI III	\$ 2.115.200	\$ 211.520	\$ 1.903.680	\$ 190.368
CLEI IV	\$ 2.115.200	\$ 211.520	\$ 1.903.680	\$ 190.368
CLEI V	\$ 1.157.600	\$ 115.760	\$ 1.041.840	\$ 104.184
CLEI VI	\$ 1.157.600	\$ 115.760	\$ 1.041.840	\$ 104.184

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto cobros periódicos	Grados	Valor 2026
Certificados de estudio y/o constancias de desempeño	TODOS	\$7.932
Derechos de grado (Voluntario)	CLEI VI	\$190.368

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

ARTÍCULO QUINTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO UNITECNICAS - DANE 305212800011, del Municipio de COPACABANA Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Educativo **INSTITUTO UNITECNICAS - DANE 305212800011**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2024 y 2025, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **INSTITUTO UNITECNICAS - DANE 305212800011**, del Municipio de la Copacabana Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Patricia Ospina Londoño
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Rodríguez Quintero Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales	Laura Rodríguez Q.	
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	Ana María Franco	18-2-26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales	Oscar Felipe Velásquez	24 FEB 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	Iván Darío Uribe Naranjo	25-02-2026.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060044230

Fecha: 02/03/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025 y,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151 ° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, en armonía con lo dispuesto en la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías de Educación Departamentales aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 2.6.3.2. del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de funcionamiento como "el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas".

El señor JOHN FERNANDO ESCOBAR MARTÍNEZ en calidad de Rector de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA – UNISABANETA, ubicada en la Calle 74 Sur N° 34 – 120 vía la Doctora del municipio de Sabaneta – Antioquia, NIT 900253021-5, teléfono 6043011818 ext 302 y correo electrónico rectoria@unisbaneta.edu.co, solicitó Licencia de Funcionamiento y el Registro del Programa de Formación Laboral mediante radicado 2025010585506 del 29 de octubre de 2025. Dicho oficio fue contestado mediante radicado 2025030537585 del 6 de noviembre de 2025, en el cual se le informa la documentación que debía aportar o aclarar, para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

De acuerdo con lo anterior, se llega a la conclusión que a la fecha de haber realizado el requerimiento ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya satisfecho el requerimiento citado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito, de acuerdo a la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, modificada por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, donde se establece:



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

De conformidad con lo anterior y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la solicitud de Licencia de Funcionamiento y Registro de Programas de Formación Laboral para la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA – UNISABANETA, ubicada en la Calle 74 Sur N° 34 – 120 vía la Doctora del municipio de Sabaneta – Antioquia, NIT 900253021-5, teléfono 6043011818 ext 302 y correo electrónico rectoria@unisbaneta.edu.co, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA – UNISABANETA, ubicada en Calle 74 Sur N° 34 – 120 vía la Doctora del municipio de Sabaneta – Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos



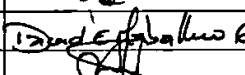
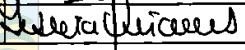
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

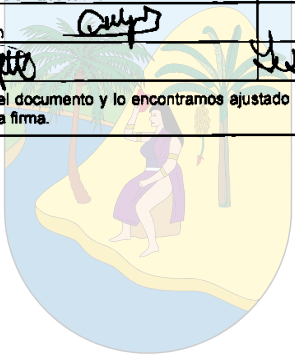
administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	LEISON FELIPE CIFUENTES CADAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		19/02/2026
Revisó:	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		19/02/2026
Revisó:	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		20/02/2026
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos legales – Educación		25-02-2020
Aprobó:	YESENIA QUICENO SERNA Subsecretaria de Calidad Educativa		24/02/2026
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025 y,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151 ° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, en armonía con lo dispuesto en la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías de Educación Departamentales aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 2.6.3.2. del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de funcionamiento como "el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas".

El señor WILSON URIEL DIAZ ACEVEDO identificado con Cédula de Ciudadanía N°70729985, en calidad de Representante Legal del Instituto Educativo Formal Estudio y Oportunidad – IEFESO ubicado en la Calle 30 N°29 – 60 del municipio de Argelia de María – Antioquia, identificado con NIT 70729985 -01 y teléfono de contacto 3117835467, solicitó la Licencia de funcionamiento en la modalidad Provisional mediante radicado SAC ANT2025ER012352 del 13 de marzo de 2025. Dicho oficio fue contestado mediante radicado SAC ANT2025EE010616 del 3 de abril de 2025, debidamente notificado al email: cajita41@gmail.com el mismo día, en el cual se le hace el requerimiento y se le informa la documentación que debía corregir o aportar, para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En atención al requerimiento anterior, el señor WILSON URIEL DIAZ ACEVEDO, mediante radicados ANT2025ER020658 y ANT2025ER020667 del 1 de mayo de 2025, presentó documentación con el fin de subsanar los hallazgos identificados. La Secretaría de Educación, tras evaluar los nuevos aportes, emitió respuesta a través del requerimiento SAC ANT2025EE016531 del 4 de junio de 2025, mediante el cual se le comunicó al interesado que la información continuaba siendo insuficiente o presentaba inconsistencias técnicas que impedían la viabilidad de la licencia provisional.

Bajo el radicado ANT2025ER033729 del 7 de julio de 2025, el Representante Legal del IEFESO remitió nuevos documentos en un intento por dar cumplimiento a lo solicitado por esta Dirección. Finalmente, esta Dirección, mediante oficio de respuesta SAC ANT2025EE032580 del 11 de septiembre de 2025, debidamente notificado al correo electrónico autorizado, realizó un requerimiento integral y definitivo, indicando de manera taxativa los documentos legales y técnicos faltantes, y advirtiendo expresamente sobre los términos de ley para su cumplimiento.

De acuerdo con lo anterior, se llega a la conclusión que a la fecha de haber realizado el requerimiento ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya satisfecho el requerimiento citado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito, de acuerdo a la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, modificada por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, donde se establece:

"17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

De conformidad con lo anterior y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

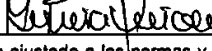
ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la solicitud de Licencia de Funcionamiento para el Instituto Educativo Formal Estudio y Oportunidad – IEFESO, ubicado en la Calle 30 N°29 – 60 del municipio de Argelia de María – Antioquia, identificado con NIT 70729985 -01 y teléfono de contacto 3117835467, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del Instituto Educativo Formal Estudio y Oportunidad – IEFESO del municipio de Argelia de María – Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	LEISON FELIPE CIFUENTES CADAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		19/02/2026
Revisó:	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		19/02/2026
Revisó:	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		19/02/2026
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos legales – Educación		25-02-2026
Aprobó:	YESENIA QUICENO SERNA Subsecretaria de Calidad Educativa		23/02/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se decreta el desistimiento expreso y se archiva el expediente

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025 y,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales”.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento y en el Artículo 2.3.2.1.9 las modificaciones a la misma.

Mediante los radicados N°2025010140740 del 21 de marzo de 2025, N°2025010256135 del 22 de mayo de 2025, N°2025010531858 del 03 de octubre de 2025 y N°2025010609942 del 11 de noviembre de 2025, el señor ROBERTO ALEJANDRO MURILLO MORENO en calidad de Representante Legal y Director General de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE LOS SABERES – FUNDESA, NIT 811024161, teléfono 3137841110, correo electrónico fundesa496@gmail.com, solicitó Licencia de Funcionamiento definitiva para ofertar educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI (CLEI 2 a 6) en la Carrera 81 N°81 – 23 del municipio de Carepa – Antioquia.

Dichos oficios fueron contestados mediante los radicados N°2025030133573 del 22 de abril de 2025, N°2025030227049 del 6 de agosto del 2025, N°2025030334489 del 21 de octubre de 2025, N°2026030007194 del 16 de enero de 2026, en los cuales se le informó la documentación que debía aportar y aclarar, para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia

Mediante radicados N°2026010071159 del 12 de febrero de 2026 y N°2026010080196 del 18 de febrero de 2026, el representante legal de la



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS SABERES – FUNDESA, ubicada en la Carrera 81 N° 81-23 del municipio de Carepa – Antioquia, manifestó su voluntad de desistir de manera expresa a la continuación del trámite orientado a la obtención de la Licencia de Funcionamiento, comunicando textualmente lo siguiente:

"En atención a la notificación de respuesta relacionada con la reprogramación de visita, bajo radicado N.°2026030007194 del 16 de enero de 2026, me permito informar que, en nombre de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS SABERES – FUNDESA, hemos decidido desistir formalmente del proceso de gestión adelantado para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, mediante la cual se pretendía ofertar el servicio educativo para adultos a través de los Ciclos lectivos Especiales Integrados (CLEI 2 a 6), en la sede ubicada en la Carrera 81 N° 81-23, barrio El Poblado, municipio de Carepa – Antioquia."

Por lo que se procederá a decretar desistimiento expreso, de acuerdo a la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y conforme a la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, donde se establece:

"18. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

De conformidad con lo anterior y en el entendido que el desistimiento expreso es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia de la solicitud de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso. Asimismo, se informa que el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación,

RESUELVE

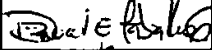
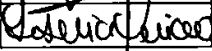
ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento expreso a la solicitud de Licencia de Funcionamiento, mediante la cual se pretendía ofertar el servicio educativo para adultos a través de los Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI 2 a 6) para la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS SABERES – FUNDESA, ubicada en la Carrera 81 N° 81-23 del municipio de Carepa – Antioquia, NIT 811024161, teléfono 3137841110, correo electrónico fundesa496@gmail.com, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

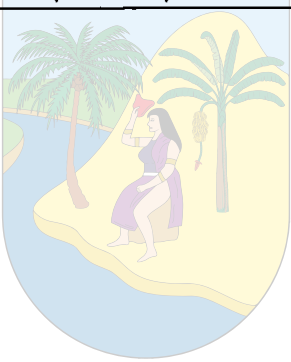
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Director General y Representante Legal de la Fundación para el Desarrollo de los Saberes – FUNDESA, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	LEISON FELIPE CIFUENTES CADAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		18/02/2026
Revisó:	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		18/02/2026
Revisó:	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		19/02/2026
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos legales – Educación		25/02/2026
Aprobó:	YESENIA QUICENO SERNA Subsecretaria de Calidad Educativa		24/02/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓNGOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025 y,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151 ° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, en armonía con lo dispuesto en la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías de Educación Departamentales aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 2.6.3.2. del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de funcionamiento como "el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas".

El señor OSCAR WILLIAM RODRÍGUEZ ÁNGEL, identificado con Cédula de Ciudadanía N°112827118, en calidad de Representante Legal Suplente de la FUNDACIÓN SAPIENCIA, entidad propietaria del COLEGIO VERITAS ubicado en la Vereda Alto del Mercado Kilómetro 2 vía Marinilla - El Peñol del Municipio de Marinilla – Antioquia, NIT 900924512-1 y teléfono 32442249098, solicitó la Modificación de la Licencia de Funcionamiento de condicional a definitiva mediante radicado 2025010620827 del 14 de noviembre de 2025. Dicho oficio fue contestado mediante radicado 2025030558985 del 3 de diciembre de 2025, debidamente notificado al email: cveritas2023@gmail.com el mismo día, en el cual se le hace el requerimiento y se le informa la documentación que debía aportar o aclarar, para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

De acuerdo con lo anterior, se llega a la conclusión que a la fecha de haber realizado el requerimiento ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

satisfecho el requerimiento citado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito, de acuerdo a la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, modificada por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, donde se establece:

"17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

De conformidad con lo anterior y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la solicitud de Modificación de Licencia de Funcionamiento para el COLEGIO VERITAS, ubicado en la Vereda Alto del Mercado Kilómetro 2 vía Marinilla - El Peñol del Municipio de Marinilla – Antioquia, teléfono 32442249098, NIT 900924512-1, de propiedad de la FUNDACIÓN SAPIENCIA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del COLEGIO VERITAS del Municipio de Marinilla – Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos



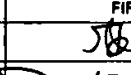
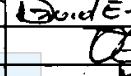
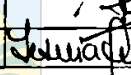
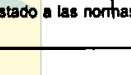
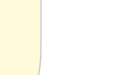
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

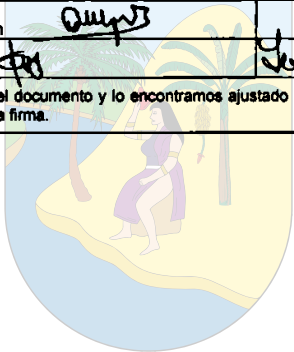
ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	LEISON FELIPE CIFUENTES CADAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		18/02/2026
Revisó:	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		18/02/2026
Revisó:	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		18/02/2026
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos legales – Educación		25/02/2026
Aprobó:	YESENIA QUICENO SERNA Subsecretaria de Calidad Educativa		24/02/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia
RESOLUCIÓN

Por la cual se cierra temporalmente la sede C.E.R. CARACOL (DANE 205809000177) que pertenece al C.E.R. LOS MICOS (DANE 205809000070) del municipio de Titiribí – Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El **C.E.R. LOS MICOS (DANE 205809000070)** del municipio de Titiribí – Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución Departamental S132016 del 12 de noviembre de 2014, por la cual se le concedió Reconocimiento de Carácter Oficial y a sus sedes anexas.

La sede **C.E.R. CARACOL (DANE 205809000177)**, ubicada en la Vereda Caracol del municipio Titiribí – Antioquia se anexó al **C.E.R. LOS MICOS (DANE 205809000070)** mediante Resolución Departamental S2018060401036 del 14 de diciembre de 2018.

Mediante oficio con anexo 2026050087315 con fecha del 28 de enero de 2026 enviado por correo electrónico, la Directora **ADRIANA MARÍA ARBOLEDA** del **C.E.R. LOS MICOS (DANE 205809000070)** del municipio de Titiribí – Antioquia, solicitó el cierre temporal de la sede **C.E.R. CARACOL (DANE 205809000177)**. La solicitud se fundamenta en que, desde mediados del año 2025, la sede carece de población estudiantil debido a las condiciones de lejanía y la baja densidad demográfica de la localidad.

La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, una vez revisada la solicitud de la Directora **ADRIANA MARÍA ARBOLEDA** del **C.E.R. LOS MICOS (DANE 205809000070)**, emite concepto técnico favorable, proyectado por el Profesional Especializado Juan Carlos López, con radicado N°2026020004218 del 30 de enero de 2026, donde se requiere:

“Con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas del municipio de Titiribí, y frente a la ausencia de matrícula, solicitamos realizar el siguiente cierre temporal de una sede educativa en dicho municipio, así:

- Cerrar temporalmente la sede **C.E.R. CARACOL**, código **DANE 205809000177**, del municipio de Titiribí.
- Los libros legales y reglamentarios pasan al **C.E.R. LOS MICOS**, código **DANE 205809000070**, del municipio de Titiribí.

*Esta solicitud se hace ya que, desde mediados del año 2025, se quedó sin estudiantes dadas las condiciones de lejanía y la baja población en la Vereda Caracol y la docente fue reubicada en la sede principal del **C.E.R. LOS MICOS** para la atención de estudiantes que se encuentran por convenio de continuidad con la **I.E. BENJAMIN CORREA ALVAREZ**, del municipio de Titiribí...”*

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Cerrar temporalmente la sede **C.E.R. CARACOL (DANE 205809000177)** que pertenece al **C.E.R. LOS MICOS (DANE 205604001049)** del Municipio de Titiribí – Antioquia, a partir de la ejecutoria de este acto administrativo de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Corresponde al Director(a) del **C.E.R. LOS MICOS (DANE 205604001049)** del Municipio de Titiribí – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

estudiantes y, garantizar la debida preservación de los mismos así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

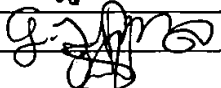
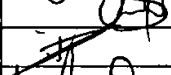
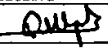
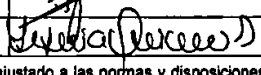
ARTÍCULO TERCERO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar al Director(a) del **C.E.R. LOS MICOS (DANE 205809000070)** del Municipio de Titiribí –Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	LEISON FELIPE CIFUENTES CADAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		10/02/2026
Revisó:	GEORGINA MARIA PALACIO BERRIO Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		10/02/2026
Revisó:	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		10/02/2026
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos legales – Educación		25/02/2026
Aprobó:	YESENIA QUICENO SERNA Subsecretaria de Calidad Educativa		10/02/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se cierra temporalmente la sede **C.E.R. TAHAMÍ (DANE 205790000791)** que pertenece a la **C.E.R. CARLOS ARTURO QUINTERO (DANE 205790000251)** del municipio de Tarazá – Antioquia.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **C.E.R. CARLOS ARTURO QUINTERO (DANE 205790000251)** del municipio de Tarazá – Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución Departamental S132110 del 13 de noviembre de 2014 por la cual se le concedió Reconocimiento de Carácter Oficial a esta y a sus sedes anexas, entre ellas, **C.E.R. TAHAMÍ (DANE 205790000791)**, ubicada en la Vereda Tahamí.

Mediante oficio con anexo 2026050087381 con fecha del 15 de enero de 2026 enviado por correo electrónico, el Director **GENARO ROBLEDO PINO** del **C.E.R. CARLOS ARTURO QUINTERO (DANE 205790000251)** del municipio de Tarazá – Antioquia, solicitó el cierre temporal de la sede **C.E.R. TAHAMÍ (DANE 205790000791)**. La solicitud se fundamenta en la alteración del orden público ocurrida el 23 de agosto de 2025, la cual provocó el desplazamiento forzado de la comunidad. A la fecha de la petición, el establecimiento reporta una matrícula de cero estudiantes en el sistema SIMAT para el calendario 2026, toda vez que las familias no han retornado a su entorno habitual por temor y las pocas que han regresado (4 en total) no cuentan con menores en edad escolar. Por lo anterior, resulta imperativo formalizar el cierre temporal para salvaguardar la integridad de la planta docente y ajustar la oferta educativa a la realidad del territorio.

La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emite concepto técnico favorable, proyectado por el Profesional Especializado Juan Carlos López, con radicado N°2026020004225 del 30 de enero de 2026, donde solicita:

“Con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas del municipio de Tarazá, y frente a la ausencia de matrícula, solicitamos realizar el siguiente cierre temporal de una sede educativa en dicho municipio, así:

- *Cerrar temporalmente la sede C.E.R. TAHAMÍ, código DANE 205790000791, del municipio de Tarazá.*
- *Los libros legales y reglamentarios pasan al C.E.R. CARLOS ARTURO QUINTERO, código DANE 205790000251, del municipio de Tarazá. Esta solicitud se hace ya que, desde el mes de agosto de 2025, la sede en mención se quedó sin estudiantes, debido al desplazamiento forzado que tuvieron las familias de la Vereda Tahamí y las pocas que retornaron (4 en total) no tienen menores en edad escolar. El presidente de la junta de acción comunal de la vereda, respalda la información acá presentada como sustento para el cierre temporal...”*

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Cerrar temporalmente la sede **C.E.R. TAHAMÍ (DANE 205790000791)** que pertenece al **C.E.R. CARLOS ARTURO QUINTERO (DANE 205790000251)** del Municipio de Tarazá – Antioquia, a partir de la ejecutoria de este acto administrativo de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Corresponde al Director(a) del **C.E.R. CARLOS ARTURO QUINTERO (DANE 205790000251)** del Municipio de Tarazá – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes y garantizar la debida preservación



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

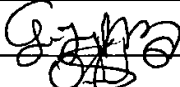
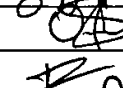
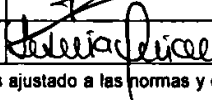
ARTÍCULO TERCERO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar al Director(a) del C.E.R. CARLOS ARTURO QUINTERO (DANE 205790000251) del Municipio de Tarazá – Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

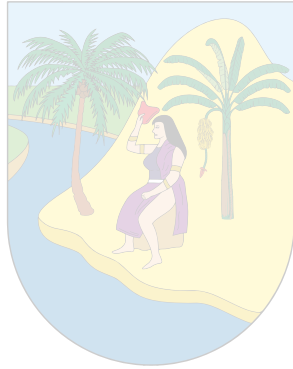
ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	LEISON FELIPE CIFUENTES CADAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		10/02/2026
Revisó:	GEORGINA MARÍA PALACIO BERRÍO Profesional Universitaria – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		10/02/2026
Revisó:	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		10/02/2026
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos legales – Educación		25/02/2026
Aprobó:	YESENIA QUICENO SERNA Subsecretaria de Calidad Educativa		10/02/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*